

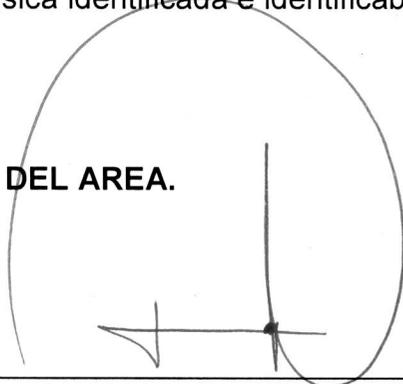
Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0518/04/16

Sección clasificada. - páginas número 1 y 22 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.

A large, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a vertical line on the right, with a horizontal stroke at the bottom.

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité; Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero del 2017.

A smaller, handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a horizontal line on the right, with a diagonal stroke connecting them.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16
BITACORA No.: 10/MP-0518/04/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD023
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1178

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto: **"Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., tramo J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví subtramo Km., 99+840 – Km., 103+130"**

(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 7 de octubre de 2016.

ING. ALFONSO QUINTERO ESPINOZA

CIUDAD.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., tramo J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví subtramo Km., 99+840 – Km., 103+130"**, en lo sucesivo el **proyecto**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por el **Ing. Alfonso Quintero Espinoza**, en adelante el **Promovente**, con pretendida ubicación en la Comunidad El Aguajito y predios particulares de Santa Teresa todos del municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 22 de abril de 2016, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 31 de marzo del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1178**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/009/2016 de fecha 22 de abril de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió al **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

3. Que el 9 de mayo del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 26 de mayo de 2016, a través de la Separata No. DGIRA/026/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 19 al 25 de mayo de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/0725/16 de fecha 6 de mayo de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió a la **Promovente** mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/1077/16 de fecha 20 de junio de 2016, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.
8. Que el 15 de septiembre de 2016, se recibió el escrito de fecha 12 de septiembre del 2016, mediante el cual el **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, para su **proyecto**, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracciones I, VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° incisos B) y O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto** promovido por la **Promovente**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

Las principales actividades que implica el **proyecto** son:

Etapas de preparación del sitio

Desmante y despalle. Previo a la preparación del sitio se realizará ahuyentamiento de fauna, a continuación se realizará el desmante, seguido del despalle del terreno colocando la capa de material fértil en un área previamente designada para esto. Se efectuarán actividades de desmante y desenraice, de vegetación herbácea principalmente, algunos árboles como pino, encino, tásate, huizache y arbustos como nopales a lo largo del tramo, dentro del actual derecho de vía y de la nueva área que se adquiera en su ampliación. El despalle, se efectuará hasta una profundidad promedio de 30 cm., y de la manera conveniente para eliminar el material correspondiente al estrato de suelo vegetal. Con el material producto del despalle, posteriormente se arroparán los taludes de los terraplenes. El terreno natural se compactará al 90% de su peso volumétrico seco máximo, según la prueba de proctor estándar en una profundidad mínima de 20 cm.

Etapas de construcción.

La etapa de construcción consiste en la modificación y sustitución de la infraestructura de terracería existentes en su superficie ya ocupada por el mismo camino, el cual actualmente se encuentra en operación por lo que se requerirá realizar su adecuación, modificación geométrica y estructural del pavimento, incluyendo la rehabilitación de obras de drenaje, y señalamiento, todo esto como parte de una continuidad de la pavimentación de este camino.

Obras de drenaje. Se ampliarán las obras de drenaje existentes e instalarán otras necesarias. La construcción y ampliación de las obras de drenaje, se efectuarán antes de iniciar la construcción de terracerías. Concluidas tales obras de drenaje, deberán cubrirse adecuadamente para evitar cualquier daño a la estructura de las mismas durante el resto de la obra.

Cortes. Los cortes se efectuarán en el ancho y espesor indicados en el proyecto geométrico, cuidando de obtener el talud indicado en el mismo proyecto; el equipo a utilizar podrá ser Tractor Bulldozer o similar quedando a juicio del constructor su uso; el producto de este corte será colocado para la formación de terraplenes y/o arropé de los taludes de los terraplenes existentes.

Terraplenes. Los terraplenes, se ejecutarán de acuerdo a lo que señale el proyecto geométrico. El material necesario para la construcción del terraplén, será del que proceda de los cortes y de los bancos que proponga el licitante siempre y cuando satisfagan los requisitos de calidad que señalen las Normas, así mismo para la ejecución de los conceptos deberá ajustarse a lo señalado en las Normas aplicables del libro CTR.

Subrasante.- El espesor será de 30 cm., esta capa tendrá una compactación del 100% de su P.V.S.M. según la prueba AASHTO Estándar. En la realización de las terracerías se emplearán materiales de conglomerado calichoso, aglomerado calichoso y arena arcillosa. En la reseña de bancos de material se especifica el empleo de dichos materiales. Posteriormente de construir el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

cuerpo del terraplén en capas de 20 cm, hasta obtener un espesor mínimo de 1.0 m, compactándose al 95% del P.V.S.M., según prueba AASHTO estándar.

Sub-base hidráulica. Sobre la capa sub-rasante, debidamente terminada, se construirá la capa de sub-base hidráulica de 15 cm de espesor, utilizando materiales indicados en la reseña de bancos de material. El material utilizado se deberá compactar al 100% de su P.V.S.M. según prueba AASHTO modificada.

Base hidráulica. Sobre la capa de la sub-base hidráulica, debidamente terminada, se construirá una capa denominada base hidráulica, con agregado de tamaño de 3.8 cm (1½" nominal) y de 20 cm de espesor, utilizando el material indicado en la reseña de bancos de material. El material que forme esta capa se deberá compactar al 100% de su P.V.S.M. de la prueba AASHTO modificada. Sobre la superficie de la base, debidamente terminada, se aplicará un riego de impregnación utilizando una emulsión de rompimiento lento a razón de 1.6 lt/m². La capa terminada deberá contar con un bombeo del 2% a ambos lados en tramos en tangentes, en transiciones y curvas, la pendiente transversal y sobre elevaciones que marque el proyecto geométrico.

Carpeta asfáltica. Previo riego de liga de 0.8 lt/m² de emulsión de rompimiento rápido, se construirá una carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor a todo lo ancho de la corona, compactándola al 95% de su densidad máxima según prueba Marshall. La carpeta asfáltica terminada, tendrá una pendiente de 2% declinando de derecha a izquierda (en el sentido del kilometraje), para permitir el desalojo del agua pluvial. Se recomienda elaborar y tender el concreto asfáltico solo cuando exista clima despejado con poca humedad, templado con temperatura mínima de 15°C y vientos moderados. El material pétreo que conforme la carpeta deberá de cumplir con lo establecido en la Norma N.CTM.4.04/023, Libro CMT.

Señalamiento horizontal. Se ejecutará de acuerdo al proyecto de señalamiento, se pintará la raya separadora de sentidos de circulación y las rayas en las orillas de la calzada; utilizando pintura para señalamiento horizontal y micro esfera retro reflejante, aplicadas con equipo autopropulsado con la capacidad adecuado para su aplicación.

Marcas en el pavimento. El pintado de raya, signos, letras, cifras en el pavimento, deberá efectuarse de acuerdo con lo señalado en el proyecto y/o lo ordenado por la Secretaría. Previamente a la aplicación de la pintura y el material reflejante, las superficies correspondientes deberán barrerse y limpiarse en una faja con ancho mínimo igual al de la señal más veinticinco (25) centímetros por cada lado, a fin de eliminar el polvo y materias extrañas que puedan afectar la adherencia de la pintura.

Señales verticales bajas. Para la instalación de las señales verticales bajas se considerará lo señalado en la Norma "Señales Verticales Bajas" "Señalamiento y Dispositivos de Seguridad", "Señales Verticales Bajas", entre las que se consideran: a) Señales Preventivas, b) Señales Restrictivas, c) Señales Informativas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

Señalamiento de protección de obra. Durante la ejecución de la obra se empleara el señalamiento correspondiente a los dispositivos de protección, se ejecutara de acuerdo a lo indicado en el proyecto de señalamiento de protección de obra, colocándolas de manera provisional, con el fin de garantizar la integridad de las personas y las obras, durante la ejecución de los trabajos relativos a este proyecto.

Etapa de operación y mantenimiento

Tránsito vehicular. En la etapa de operación del camino ya pavimentado y con todas sus obras, se desarrollara el tránsito de vehicular más rápido y evitando la remoción de partículas de suelos y que vayan a parar a las corrientes de agua.

Actividades de mantenimiento.

Operación de restauración.- Zona de pavimentación, relleno de grietas, actividades para la re nivelación y bacheo.

En obras de drenaje.- Limpieza y desazolve de las cunetas, limpieza de alcantarillas, aplicación de riegos de sello y limpieza de superficies de rodamiento.

En el derecho de vía.- Desmonte y chapeo, limpieza y reparación de señales y monitoreo de las acciones de restauración.

Actividades diversas de mantenimiento en: Acotamientos, taludes, en caso de derrumbe, deslaves y desviaciones

Etapa de abandono del sitio.

Debido a la naturaleza permanente de una obra de esta magnitud, el proyecto no considera una fase de abandono, sino más bien se programarán actividades de mantenimiento continuo, para la conservación al cuerpo carretero.

C. Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** el **Promovente** requiere contar previamente con la autorización de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **4.276 ha.**, obras y/o actividades asociadas al *Cambio de uso de suelo* de áreas forestales, actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28, fracciones I y VII) y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5°, incisos B) y O), los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

desequilibrio ecológico o rebasar los límites y **condiciones** establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- "...vías generales de comunicación..."

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B).- "Vías generales de comunicación."

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

D. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en donde se establece que: "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables..."; En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas. El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria **No. 40 Rio Nazas**, la cual tiene una extensión de 35,036.86 km²., cuya problemática principal es, entre otras: *Modificación del entorno: deforestación, desecación e incendios; La contaminación: por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas y; El uso de recursos: pesca de especies nativas e introducidas además de la cacería furtiva de aves acuáticas.*

Considerando la problemática de la **RHP-40**, el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, no se contraponen con los principios básicos de la misma, no obstante, las obras y actividades a desarrollar dentro de los límites de esta región, deberán ser extremadamente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

cuidadosas con la flora y fauna existentes en la zona del **proyecto**, con el objeto de evitar cualquier posible riesgo para su conservación, así como evitar el desvío de corrientes de agua y la erosión de suelos.

b) Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida federal, estatal ni municipal que puedan verse afectada por el desarrollo del mismo.

c) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, **UGA 121** denominada **Sierra baja 2** con Política ambiental de Conservación y de usos principales: No Maderable y lineamientos de Unidades de manejo de fauna silvestre, de acuerdo al Ordenamiento Ecológico en cita.

d) De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el mismo, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.

VI. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-045-SEMARNAT-1996. Esta norma establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-1993. Esta norma establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-055-SEMARNAT-1993. Esta norma establece los requisitos que deben de reunir los sitios destinados al confinamiento de los residuos peligrosos, excepto de los radioactivos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Referente a la protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Esta norma establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos en circulación y su método de medición.

E. Caracterización ambiental:

Proyecto "Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tramo J.

Guadalupe Aguilera – Guanaceví subtramo Km., 99+840 – Km., 103+130"

Ing. Alfonso Quintero Espinoza.

Página 9 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

VII. De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio Biótico

a) **Vegetación:** El área de estudio se ubica en la provincia florística Sierra Madre Occidental, la cual corresponde a la Región Mesoamericana de Montaña y al Reino Holártico. Esta provincia florística se ubica en el rango altitudinal de más de 1000 msnm., y una de sus características notables es la presencia de plantas de los géneros *Pinus* y *Quercus*. Para describir la vegetación presente en el área del proyecto y de influencia se consultaron el mapa de vegetación y uso de suelo elaborado por el INEGI (1985) los tipos de vegetación de México de Rzedowski (1978), así como bibliografía particular de la región. Adicionalmente se realizaron recorridos y monitoreos de campo y se realizó un muestreo cuantitativo y cualitativo, utilizando transecto en línea para las comunidades herbáceas en las comunidades vegetales presentes en el área de estudio. Se desarrolló el recorrido de un transecto, en el que se contabilizó y analizó la vegetación presente, así como los rasgos ambientales además se revisó la existencia de especies de interés comercial y de las endémicas o con estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010, se determinaron las diferentes asociaciones vegetales presentes de las cuales se describen las características de los principales tipos de vegetación:

Matorral de coníferas. Comunidad arbustiva o arbórea compuesta por coníferas menores a 5 m de altura. Se localiza en las partes altas de las montañas en climas templados y fríos sub-húmedos. Las asociaciones más comunes están formadas por pino (*Pinus cembroides*) y táscate (*Juniperus monosperma*), sin embargo se pueden encontrar otros géneros como *Quercus*, *Agave*, *Yucca* y *Dasyllirion*. En el área de influencia del proyecto se encuentran algunos manchones de pino (*Pinus cembroides*), táscate (*Juniperus monosperma*), huizache (*Acacia spp.*) asociados con nopal (*Opuntia rastrera*, *Opuntia leucotricha*), gatuños (*Mimosa biuncifera*) principalmente.

Pastizal natural. Comunidad vegetal herbácea caracterizada por la dominancia de especies *graminoides* y cuyo desarrollo es el producto de la interacción del clima, suelo y biota de una región, es equivalente al zacatal.

Agricultura de temporal. Terrenos donde el ciclo vegetativo de los cultivos depende del agua de lluvia y se siembran en un 80% de los años.

b) **Fauna:** En la actualidad en esta área se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propias de la pavimentación ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto por perturbaciones del hombre.

La fauna con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, reportada para esta zona es la siguiente: Víbora de Cascabel (*Crotalus molossus*) y Halcón peregrino (*Falco peregrinus*).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando que se detectaron **dos** especies en estatus en el Sistema Ambiental del **proyecto**, el **Promoviente** debe plantear acciones de rescate de fauna, así como llevar a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat para la fauna; por lo antes expuesto esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango Condiciona el desarrollo del **proyecto**, al estricto cumplimiento de la protección y rescate, así como reubicación de las mismas con estatus en la norma en sita, que establece el listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, sujetas a protección especial y amenazadas, debiendo documentar gráficamente (fotos, DVD, etc.) las acciones implementadas y su resultado.

Medio Abiótico

c) **Clima:** El Clima que se presentan en el área de influencia del proyecto de acuerdo al sistema de Koppen, modificado por Enriqueta García (1973, en Atlas del Medio Físico de la República Mexicana, 1985), se muestra de la siguiente manera: clave **BS1kw(w)**: Clima seco, Tipo semiseco con lluvias en verano y escasas a lo largo del año, con subtipo semisecos templados, con un porcentaje de precipitación invernal menor de 5 con veranos cálidos.

d) **Suelos:** De acuerdo con la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, los suelos predominantes en el área del proyecto son los siguientes:

CLAVE	UNIDAD PRIMARIO	UNIDAD SECUNDARIO	UNIDAD TERCIARIO	TEXTURA
E+Hh+I/2/L	Rendzina	Phaozem háplico	Litosol	Media
Vc + Vp/3	Vertisol crómico	Vertisol pélico	-	Fina

e) **Hidrología:** De acuerdo a la clasificación mostrada en la carta de aguas superficiales escala 1:250,000 con la calve G13-12 (INEGI, 1993), el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: **Región Hidrológica No. 36** Nazas-Aguanaval, Cuenca **C** Rio Santiago, Sub-cuenca **i** Rio del Peñón y **Región Hidrológica No. 11** Presidio – San Pedro, Cuenca **A**, Sub-cuenca **h**.

F. Análisis técnico:

VIII. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades desmonte y despalme por las actividades en una superficie de **4.276 ha.**, dadas las características ambientales de los sitios, en los que existe la presencia de terrenos con vegetación.

IX. Que derivado de la información presentada por el **Promoviente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada en páginas **82** a la **86** del Capítulo VI, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, considera que las medidas propuestas por el **Promovente**, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el **proyecto**.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ó los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

X. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que "*La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...*".

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas y en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto esta Delegación Federal señala los requerimientos que el **Promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer términos y/o condiciones a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos B) y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado "Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., tramo J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví subtramo Km., 99+840 – Km., 103+130", el cual consiste en la ampliación del camino en una longitud de **3.290 km.,**

Proyecto "Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., tramo J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví subtramo Km., 99+840 – Km., 103+130"

Ing. Alfonso Quintero Espinoza.

Página 13 de 22



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

actualmente se encuentra pavimentado para dos carriles con un ancho promedio de 6 m de ancho, con la ampliación se plantea aumentar a cuatro carriles con un ancho de 14 m., por lo que la superficie total requerida para la ejecución del proyecto es de **18.788 ha**; la superficie de ocupación como vía de comunicación será de **5.277 ha.**, de las cuales solo en **4.276 ha.** Se requiere de la remoción de vegetación y por lo tanto de cambio de uso del suelo, las Coordenadas U.T.M. WGS84 siguientes indican los vértices de los polígonos sujetos al cambio de uso de suelo:

VERT	XUTM	YUTM	VERT	XUTM	YUTM	VERT	XUTM	YUTM
1	469395.93	2771487.43	49	467867.73	2771480.95	97	470503.38	2771565.44
2	469381.32	2771467.04	50	467893.08	2771477.11	98	470496.63	2771497.74
3	469367.22	2771447.13	51	467934.20	2771471.22	99	470427.50	2771545.34
4	469353.27	2771427.82	52	467989.36	2771461.77	100	470376.27	2771582.05
5	469334.32	2771411.93	53	468006.83	2771458.63	101	470301.01	2771632.32
6	469283.32	2771371.36	54	468061.09	2771437.13	102	470159.83	2771729.05
7	469241.34	2771346.82	55	468132.28	2771405.67	103	469989.83	2771839.62
8	469202.86	2771332.62	56	468329.14	2771324.13	104	469912.86	2771888.58
9	469158.01	2771318.94	57	468423.17	2771284.76	105	469894.79	2771900.48
10	469064.06	2771292.36	58	468479.36	2771263.34	106	469880.30	2771908.78
11	468970.36	2771269.19	59	468503.48	2771253.22	107	469866.89	2771914.65
12	468797.43	2771227.61	60	468522.60	2771248.59	108	469823.74	2771927.85
13	468671.67	2771194.39	61	468608.46	2771242.74	109	469780.15	2771932.18
14	468643.52	2771188.34	62	468641.46	2771246.12	110	469746.55	2771931.03
15	468624.25	2771185.56	63	468691.06	2771256.89	111	469713.17	2771921.76
16	468614.98	2771184.23	64	468800.12	2771285.78	112	469674.49	2771896.78
17	468605.77	2771184.17	65	468983.84	2771332.11	113	469643.79	2771874.57
18	468553.94	2771187.39	66	469118.16	2771368.13	114	469615.47	2771838.25
19	468507.22	2771191.18	67	469185.06	2771386.59	115	469552.61	2771743.62
20	468506.91	2771191.20	68	469229.15	2771407.32	116	469470.62	2771610.71
21	468505.89	2771191.43	69	469308.53	2771466.31	117	469395.93	2771487.43
22	468501.06	2771192.74	70	469317.96	2771479.31	118	469395.93	2771487.43
23	468495.10	2771194.44	71	469343.49	2771515.80	119	469364.41	2771548.59
24	468492.74	2771195.15	72	469364.41	2771548.59			
25	468485.07	2771197.56	73	469395.93	2771487.43			
26	468478.55	2771199.74	74	469364.41	2771548.59			
27	468470.57	2771202.55	75	469401.79	2771603.02			
28	468441.99	2771215.19	76	469444.00	2771667.26			
29	468402.38	2771230.27	77	469469.44	2771710.18			
30	468297.62	2771273.62	78	469544.65	2771830.04			
31	468140.04	2771339.19	79	469574.27	2771876.25			
32	467999.13	2771398.44	80	469589.91	2771898.47			
33	467982.81	2771403.46	81	469599.30	2771909.27			
34	467932.79	2771412.59	82	469629.00	2771931.75			
35	467864.44	2771419.97	83	469658.26	2771950.68			
36	467823.59	2771417.35	84	469682.94	2771967.45			
37	467798.57	2771416.23	85	469688.48	2771969.55			
38	467764.13	2771417.15	86	469701.05	2771972.53			
39	467734.42	2771418.86	87	469737.85	2771980.55			
40	467723.00	2771419.79	88	469775.82	2771984.98			
41	467675.74	2771427.54	89	469812.85	2771982.48			
42	467681.71	2771487.44	90	469848.98	2771976.10			
43	467701.87	2771483.12	91	469898.77	2771960.92			
44	467725.66	2771478.46	92	469934.90	2771940.54			
45	467738.05	2771476.58	93	470010.72	2771895.39			
46	467787.63	2771474.57	94	470141.91	2771807.83			
47	467814.10	2771475.23	95	470257.40	2771730.11			
48	467832.66	2771477.48	96	470388.10	2771643.01			

Proyecto "Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera – Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tramo J.
Guadalupe Aguilera – Guanaceví subtramo Km., 99+840 – Km., 103+130"

Ing. Alfonso Quintero Espinoza
Página 14 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **2 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación, construcción del sitio y **25 años** para la operación del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del **proyecto** podrán ser revalidados a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe semestral en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promoviente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura caminera, a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda a la remoción de la vegetación y despalme.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que el **Promoviente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud y de ser el caso deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

Proyecto "Ampliación del camino J. Guadalupe Aguilera - Guanaceví en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tramo J. Guadalupe Aguilera - Guanaceví subtramo Km., 99+840 - Km., 103+130"

Ing. Alfonso Quintero Espinoza.

Página 15 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

SEXO.- El **Promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente, con base en lo anterior no podrá realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades; ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. Generales.

El **Promoviente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, incluye la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

El **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despilme se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las cuales se debe llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el término Noveno del presente.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.
5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
7. Será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término Noveno, las acciones que se instrumenten para este fin.
8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda estrictamente prohibido al **Promoviente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se le responsabilizará de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura, ampliación del camino y las demás obras sin contar con la autorización correspondiente.

III.- Operación y mantenimiento.

El **Promoviente**, debe:

17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso.

18. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

19. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área de inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- El **Promoviente** deberá presentar en medio magnético (CD), informes *semestrales* de cumplimiento de los Términos y Condicionantes y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, los informes citados deberán ser presentados a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

en Durango con copia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que el **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá presentar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- El **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- El **Promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por lo tanto, será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- El **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental; para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1782/16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMO.- Notificar la presente Resolución al **Ing. Alfonso Quintero Espinoza**, en el domicilio señalado en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1178

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLO.